

CONTRATO DE ADQUISICION DE CINCO VEHICULOS TIPO BUS CAPACIDAD 30 PERSONAS Y 15 PERSONAS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).- No. DSL 018-2012

NOSOTROS: ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, hondureño, Periodista, con Cedula de Identidad No. 0611-1937-00008 y de este domicilio, accionando en mi carácter de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creado mediante Decreto Legislativo No. 138, del cinco (05) de febrero de 1971, nombrado en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto, el 22 de febrero del año 2010, según Punto Cero Cuatro (04) del Acta Numero Un Mil Ciento Sesenta (1160), y que en lo sucesivo se denominara como **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra parte el Señor **JOSE JOB MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con tarjeta de identidad número 1617-1944-00031, RTN Número 1617-1944-000315 de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de Empresa **CORPORACION FLORES S.A.** con las facultades conferidas según consta en Escritura Pública No. 32 de fecha 2 de julio del año 1993, inscrito en el Registro Mercantil el 26 de julio de 1993, bajo Matricula No. 50, Tomo 291 del Registro de Comerciantes Sociales,, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 13, de fecha 12 de mayo de 1992, autorizada ante los Oficios del Notario **RODIL RIVERA RODIL** e inscrita el 9 de junio del año 1992 con el No.47, del Tomo No.268 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de La Sección de Tegucigalpa, Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE ADQUISICION DE CINCO VEHICULOS TIPO BUS CAPACIDAD 30 PERSONAS Y 15 PERSONAS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, contrato que girara de acuerdo a las condiciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA"** manifiesta que se compromete a hacer entrega de vehículos tipo bus con capacidad para 30 pasajeros y 15 pasajeros de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones de Licitación Publica No. 005-2011-DA **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Publica No. 005-2011-DA resultado adjudicataria del Lote Numero 1 que consiste en: 2 buses de 30 pasajeros y 3 buses de 15 pasajeros, para la flota vehicular de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el Documento Base de la **LICITACIÓN PUBLICA No. 005 -2011-DA**, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar los vehículos dentro del término de 90 días hábiles a partir de la firma del contrato, en las instalaciones

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

principales de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en colonia loma linda norte avenida la Fao , ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, mismos que deben ser nuevos y de buena calidad, en óptimas condiciones, así como dar cumplimiento con la garantía de funcionamiento del fabricante suministro ofertado.- Donde **"EL CONTRATISTA"** se compromete a dar el servicio de mantenimiento, como a brindar su asistencia en caso de ofrecer un servicio y/o suministro insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad, **"EL INSTITUTO"** requerirá a **"EL CONTRATISTA"** para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento con el tiempo estipulado en su programa de trabajo.- **CLAUSULA CUARTA:** **"EL CONTRATISTA"** responderá por los daños, perjuicios, reclamos, etc., que por su culpa o negligencia, o del personal que directa o indirectamente haya intervenido causaren daños a terceros en la ejecución de la entrega del suministro, para dejar a salvo la responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**.- **CLAUSULA QUINTA:** **"EL INSTITUTO"** si como resultado de reclamos en la ejecución del contrato por defectos y fallas en el suministro, retraso en tiempos de entrega podrá requerir a **"EL CONTRATISTA"**, para solventar los mismos, de forma inmediata o estableciendo las justificaciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario **"EL INSTITUTO"** queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, en caso de incumplimiento al contrato conforme a las multas estipuladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la Republica vigente. Sin perjuicio que por reincidencia de incumplimiento se declare terminado el contrato.- **CLAUSULA SEXTA:** El servicio de compra objeto de este Contrato deberá estar vigente dentro de noventa (90) días hábiles, termino en el cual se podrán hacer entregas parciales o una única entrega de los vehículos contados a partir de la firma de este contrato y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento del 15 %, vigente por el término del contrato más 3 meses adicionales conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- Si la entrega no se realizare dentro del plazo señalado en este documento, por no haber rendido las cauciones a que está obligado **"EL CONTRATISTA"**, o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y **"EL INSTITUTO"** quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento.- **CLAUSULA SEPTIMA:** **"EL INSTITUTO"** podrá otorgar a **"EL CONTRATISTA"**, si lo encontrare justificado, la ampliación del término de entrega estipulado para la ejecución del presente Contrato, únicamente por causas imputables a **"EL INSTITUTO"** o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por **"EL INSTITUTO"**, para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener sus precios unitarios y las mismas condiciones de este contrato. **"EL INSTITUTO"** otorgara la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga. La cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará **"ACTA DE PRORROGA"**. Durante el término de ampliación o prórroga se ampliaran también la vigencia de la garantía para las partes como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este Contrato y demás que proceden.- **CLAUSULA OCTAVA:** **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL**



CONTRATISTA” por el Proyecto objeto de este contrato la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA LEMPIRA EXACTOS (Lps.3,910,080.00)**, el precio ofertado y convenido es de acuerdo a lo solicitado por **“EL INSTITUTO”**. El tipo de contrato es por el precio ofertado y convenido incluye el 12% Impuesto Sobre Ventas. La forma de pago del precio del contrato será pagado de una sola vez contra entrega de vehículos recepcionado por entregas parciales o únicas; para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo por parte del **“CONTRATISTA”**, los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, previo pago el Jefe de la Unidad de Servicios Generales en coordinación con la Jefatura de Bienes y la comisión de recepción de los vehículos, deberán presentar al Jefe de la División Administrativa Acta de la Recepción definitiva a efecto de hacer la cancelación definitiva de pago.-

CLAUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA” entregará dentro de los siguientes CINCO (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor total del mismo, la cual deberá ser de la aceptación de **“EL INSTITUTO”** extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional. La vigencia de la garantía será por el tiempo que dure el contrato y se extenderá hasta los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha final del plazo de ejecución del contrato, **“EL INSTITUTO”** no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras **“EL CONTRATISTA”**, no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato **“EL INSTITUTO”** cobrará el valor total de la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer un requerimiento extrajudicial de pago al asegurador o afianzador aún con la oposición de **“EL CONTRATISTA”** para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Addendum especial del Contrato de Fianza.- **CLAUSULA DECIMA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que **“EL INSTITUTO”** lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Junta Directiva de **“EL INSTITUTO”** y una vez que se haya hecho comunicación oficial a **“EL CONTRATISTA”** de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL INSTITUTO”** tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que **“EL CONTRATISTA”** opte por la resolución del contrato deberá acudir a la vía judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial a **“EL INSTITUTO”** por cualquier razón o causa que sea, a no ser que la resolución sea por mutuo acuerdo. En el caso de recurrirse a la vía judicial, **“EL CONTRATISTA”** renuncia a su domicilio y se somete expresamente al que **“EL INSTITUTO”** señale. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Todos los documentos que

fueron utilizados por **“EL CONTRATISTA”** en la **Licitación Publica No.005-2011-DA**, para el **CONTRATO DE ADQUISICION DE VEHICULOS: DOS (2) TIPO BUS CAPACIDAD 30 PERSONAS, TRES (3) VEHICULO TIPO MICROBUS CAPACIDAD QUINCE (15) PERSONAS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE**

JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCINARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), serán parte inherente del presente Contrato: (Publicación de Convocatoria a Licitar, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circulares).- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL INSTITUTO"**, representado por el Señor **ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, quien actúa en el carácter de Director Ejecutivo de **"EL INSTITUTO"** declara ser cierto lo manifestado por el Señor **JOSE JOB MARTINEZ** en su condición de Representante Legal de la Empresa **CORPORACION FLORES S.A.** y por ser eso lo convenido acepta las condiciones consignadas en el presente Contrato; obligándose por lo que a su representada concierne a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato. En fe de lo cual firma el presente contrato en Duplicado Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil doce.



ANDRES A. TORRES RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
"EL INSTITUTO"



JOSE JOB MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"